



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021). –

RADICACIÓN:	2021-00043-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	LUIS JESUS MEJIA MONSALVE
DEMANDADO:	YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad CONYUGAL, propuesta por LUIS JESUS MEJIA MONSALVE a través de apoderado judicial contra YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO, el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, esto es remitiendo el auto admisorio de la demanda al canal digital de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de entrega.

Ordenar con fundamento en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, que se publique en el registro nacional de emplazados la anotación correspondiente a los acreedores de la Sociedad Conyugal, conformada por LUIS JESUS MEJIA MONSALVE y YAQUELINE TRUJILLO CARDOZO. -

Ordenar al demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación de la parte demandada conforme se ordenó en la presente decisión.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase al abogado EDGAR MAURICIO ARCINIEGAS OCHOA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

WP